



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 12 de octubre de 2022

OFICIO N° 321 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que asegura la culminación de entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



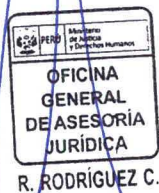
Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ASEGURA LA CULMINACIÓN DE ENTREGA ECONÓMICA DISPUESTA POR EL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020

Artículo Único. Asegúrese la implementación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Dispóngase que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan hasta la conclusión de la entrega del apoyo económico a la totalidad de deudos del personal de la salud fallecido, contemplados en el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, publicado por Resolución Ministerial N° 0099-2021-JUS.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación

En Lima, a los días del mes de del año

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

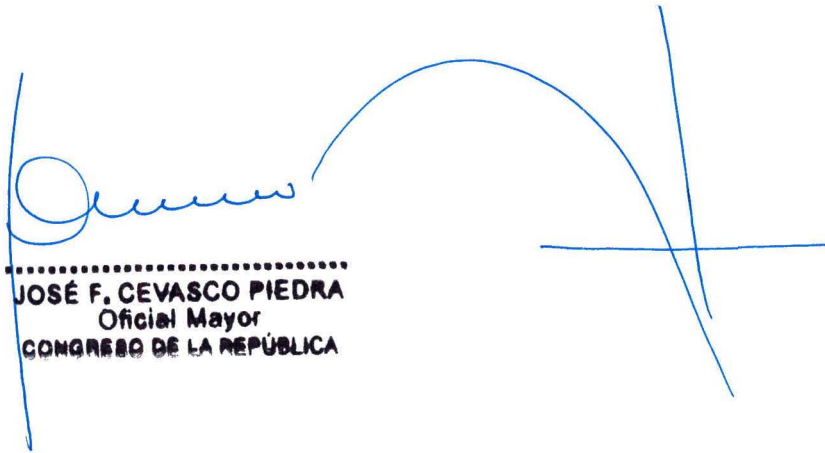


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3284-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, el cual tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

De acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio.

Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispuso que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 de la citada norma, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 de la citada norma; siendo que, dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

El 08 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF mediante el cual se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, disponiéndose que la entrega económica se dará a los herederos legales o forzados del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, entre el 12 de marzo y 07 de septiembre de 2020. Asimismo, se estableció que para acreditar tal condición se verificará las sucesiones intestadas inscritas ante Sunarp.

Para ello, en el artículo 8.3. del mismo Decreto Supremo N° 220-2020-EF, dispone que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, quien se encarga de elaborar los listados de personas beneficiarias de la entrega económica.

Mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, publicado el 27 de noviembre de 2020, se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 Decreto Supremo N° 220-2020-EF y se amplía el marco temporal para la cobertura del personal de salud fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención



R. RODRIGUEZ C.



G. VARGAS J.

y atención del COVID-19; el cual desde el 12 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, publicado el 06 de julio de 2020, las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020.

Este plazo fue ampliado mediante la disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 133-2020, publicado el 05 de diciembre de 2020, que modifica el artículo 7 del DU N° 081-2020 a fin de extender el plazo de ejecución de la entrega económica y otras acciones hasta el 31 de mayo de 2021.

Este nuevo plazo también fue ampliado, mediante la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 052-2021 en el que se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, mediante la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 107-2021 se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, el cual no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

II. IMPLEMENTACION DE LA ENTREGA ECONOMICA DISPUESTA POR EL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020

El reconocimiento de las personas beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°063-2020, es realizada a través de la publicación de listados oficiales aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme se detalla a continuación:

- El 1 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 0294-2020-JUS, que aprobó la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, el cual contiene 385 nombres; así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 670 nombres de deudos de 239 fallecidos;
- El 14 de enero de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 006-2021-JUS, que aprobó la publicación del Segundo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 263 nombres de deudos de 86 fallecidos;
- El 5 de marzo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 035-2021-JUS, que aprobó la publicación del Tercer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 264 nombres de deudos de 98 fallecidos;

OFICINA
GENERAL
DE ASESORIA
JURIDICA
R. RODRIGUEZ C.

Viceministro de
Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia
G. VARGAS J.

- El 23 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 066-2021-JUS, que aprobó la publicación del Cuarto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 170 nombres de deudos de 60 fallecidos;
- El 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remite el reporte final del personal asistencial del MINSA y Entidades del Sector Salud, fallecido en servicio por el COVID-19 entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a un total de 559 fallecidos;
- El 30 de mayo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 099-2021-JUS, que aprobó la publicación del Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N°063-2020, el cual contiene 31 nombres de deudos de 11 fallecidos. Además, se publicó el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el mismo que contiene 559 nombres;
- El 17 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 136-2021-JUS, que aprobó la publicación del Sexto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 63 nombres de deudos de 23 fallecidos;
- El 18 de octubre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 184-2021-JUS, que aprobó la publicación del Séptimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 27 nombres de deudos de 11 fallecidos;
- El 17 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 254-2021-JUS, que aprobó la publicación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 8 nombres de deudos de 5 fallecidos;
- El 22 de febrero de 2022, se publicó la Resolución Ministerial N° 39-2022-JUS, que aprobó la publicación del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 10 nombres de deudos de 4 fallecidos;
- El 1 de junio de 2022, se publicó la Resolución Ministerial N° 181-2022-JUS, que aprobó la publicación del Décimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 17 nombres de deudos de 5 fallecidos; y,
- Finalmente, el 25 de agosto de 2022 se publicó la Resolución Ministerial N° 260-2022-JUS, que aprobó la publicación del Décimo primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 11 nombres de deudos de 5 fallecidos.



R. RODRÍGUEZ C.



G. VARGAS J

En total, suman 1534 deudos de 547 profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, los que han sido beneficiados con la entrega económica, por un monto total de S/23,551,710 millones de soles. Con ello, la Secretaría Técnica del Consejo de reparaciones ha cumplido con implementar en un 97.6% el encargo recibido.

III. SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19.

Durante la implementación de la entrega económica, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha identificado la existencia de situaciones complejas que impidieron que algunos de los deudos del personal de salud fallecido por Covid-19 culmine con el trámite de las sucesiones intestadas dentro del plazo establecido por la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 107-2021, esto es al 31 de agosto de 2022.

Esta problemática se resume en el siguiente cuadro:

TIPO DE TRÁMITE O ESTADO DEL MISMO	CANTIDAD
Sucesión intestada inscrita luego de vencimiento del plazo	1
Sucesión Intestada vía judicial en trámite	6
No inician trámite de sucesión intestada aún	
Reconocimiento de unión de hecho judicial en trámite	3
Rectificación de nombres ante RENIEC en trámite	1
Problemas familiares y económicos	1
TOTAL	12

De lo expuesto se tiene entonces que, de los 12 casos pendientes de atender, en uno se inscribió la sucesión intestada cuando ya se había publicado la Resolución Ministerial 260-2022-JUS que aprobó el Listado 11; en 6 casos se vienen tramitando aún la sucesión intestada en el Poder Judicial, el cual tiene un promedio de duración mayor al que se realizar vía notarial; en 4 casos aún no se inicia con el trámite de sucesión intestada, pues se vienen culminando trámites previos indispensables; y, en 1 caso se han advertido problemas de índole económico y familiar.

Esta casuística revela la naturaleza imprevisible de los casos identificados, pues se trata de demoras en iniciar el trámite de sucesión intestada por necesidad de otros procedimientos previos, retrasos en procesos judiciales (profundizados por las sucesivas olas de la pandemia), problemas económicos; así como, también, por la aparición de otros presuntos deudos que reclaman el derecho a heredar, entre otros. Todos estos hechos escapan al ámbito de control de los responsables de aplicar las normas correspondientes y generan un contexto de carácter imprevisible.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos adicionales al Estado, pues se cuenta con el presupuesto para atender a las familias que continúan tramitando la sucesión intestada; es decir se cuenta con un saldo de S/ 517,698.41, habilitado en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para cumplir con la entrega económica a los deudos del personal de salud fallecido por COVID-19.

Por otro lado, es importante recordar que la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada por las pérdidas de este valioso y valeroso grupo de personas, quienes se mantuvieron en primera línea combatiendo el COVID-19, y quienes entregaron su vida por ayudar a los demás. En ese sentido, la entrega económica a sus deudos, a todos sin excepción, redundará en un beneficio colectivo.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca suplir un vacío en el ordenamiento jurídico, al haberse vencido el plazo establecido por la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 107-2021, que indicaba:

“Única. nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la covid-19 dispónese que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del decreto de urgencia n° 063-2020, decreto de urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la covid-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022”.

Por ello, pese a que se cuenta con el presupuesto reservado de la respectiva subvención por parte del Poder Ejecutivo, se ha generado la imposibilidad de que sean atendidas un grupo de familias dentro del plazo dispuesto mediante la norma señalada en el párrafo anterior.

Es preciso señalar que se trata de un universo indeterminado de beneficiarios, ya que solo podrá ser identificado una vez los deudos concluyan con los trámites de sucesión intestada y que realicen la inscripción en SUNARP.

En esa línea, se estima conveniente que, mediante un dispositivo legal se pueda asegurar la implementación de la entrega económica sin plazo definido, de manera tal que el MINJUS a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, continúe llevando a cabo el procedimiento de identificación y acreditación de personas beneficiarias; así como la entrega del apoyo económico, conforme se vayan resolviendo las circunstancias de los deudos del personal de salud fallecido por Covid-19, que les impiden acceder en el corto plazo a dicho beneficio.

